NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

.0000001

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

QUE OTORGA
YARASLAU DORASH

CUANTIA: USD. 98.041,00

DI 3 COPIAS
M.M.G.
ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparece por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. el señor YARASLAU DORASH. El compareciente es de nacionalidad bielorrusa, entendedor del idioma castellano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fé, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad y nombramiento, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público como habilitante y dice: Que eleve a escritura pública la siguiente minuta. SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo sírvase agregar una en la que conste la siguiente escritura de aumento de capital y reforma de estatutos de compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. al tenor de las cláusulas que siguen: **PRIMERA:COMPARECIENTE:** Comparece a la celebración de la presente escritura de aumento de capital y reforma de estatutos el Sr. Yaraslau Dorash, de nacionalidad bielorrusa, entendedor del idioma castellano, mayor de edad, soltero, de ocupación empresario, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, en su calidad de Gerente Generaly representante legal de la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. según el nombramiento que presenta, y debidamente habilitado por laJunta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía, según acta de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce; los documentos mencionados se adjuntan como habilitantes. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el cuatro de febrero del año dos mil trece, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día trece de marzo del mismo año, se constituyó la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. b) Mediante escritura pública otorgada el uno de septiembre de dos mil catorce ante la Notaria Segunda del cantón Quito se realizó el

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía, misma que fue inscrita el doce de septiembre de dos mil catorce. c) En fecha catorce de noviembre de dos mil catorce la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de la compañía, resolviórealizar un aumento de capital, reforma de estatutos de la compañía y nueva codificación en los términos que se expresan en el acta que se adjunta al presente como documento habilitante. **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS:** Con los antecedentes expuestos, el Sr. Yaraslau Dorashen su calidad de Gerente General de la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.procede mediante el presente instrumento a aumentar el capital y reformar los estatutos de la compañía que representa, en los términos que a continuación se expresan: 1. El capital de la compañía tras el aumento de capital asciende a cien mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD 100.000,oo). El aumento se realiza mediante aportes en numerario que hacen los accionistas por el valor total de noventa y ocho mil cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América (USD 98.041,oo), según el detalle que consta en el cuadro de conformación del capital social, que quedaría de la siguiente manera:----------

ACCIONISTA	Capital antes de aumento	Aporte numerario	Capital luego del aumento	Total Acciones	%
Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft	$ 999,00	$ 50.001,00	$ 51.000,00	51.000	51
Energía Desarrollo y Petróleos Edinpetrol S.A	$ 960,00	$ 48.040,00	$ 49.000,00	49.000	49
	$ 1.959,00	$ 98.041,00	$ 100.000,00	100.000	100

2. En consecuencia del aumento de capital resuelto por la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas, se reforma el artículo séptimo del Estatuto Social para que rece como sigue: ""ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL: El capital social suscrito es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cien mil acciones iguales, ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una". 3. La Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas conforme el acta adjunto resolvió realizar una reforma al estatuto social para incluir luego del artículo décimo sexto el siguiente texto: "DIRECTORIO: Conformación, convocatorias y sesiones: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la compañía y estará integrado por cinco Directores designados por los accionistas, que pueden o no ser sus representantes legales. Cada accionista tendrá derecho a designar el número de Directores que corresponda directamente con su

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

porcentaje de participación social en el capital de la compañía. En caso de que el número de directores resulte fraccionado se considerará que el accionista tiene derecho a un director si dicha fracción supera las cincuenta décimas de fracción. Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinida y continuamente, sin embargo de lo cual el accionista que lo hubiere designado puede removerlo en cualquier momento. El Directorio escogerá, de entre sus miembros, a su Presidente que durará dos años en sus funciones. Actuará como secretario de sus sesiones el Gerente General y en caso de ausencia, se podrá designar un secretario ad-hoc, que no podrá ser miembro del Directorio. El Directorio sesionará previa convocatoria del Gerente General de la compañía. La convocatoria se realizará por medio escrito, sea digital o físico, con al menos tres días de anticipación. Tanto para la instalación de sesiones, como para la adopción de decisiones se requerirá un quórum de mayoría simple. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Serán atribuciones del Directorio las siguientes: a) Orientar y dirigir los negocios de la compañía, a través de directrices, políticas, criterios técnicos y más instrucciones a través de sus resoluciones. b) Establecer los objetivos, lineamientos operacionales, planificación estratégica,

metas y proyecciones para la gestión administrativa del Gerente General, Presidente Ejecutivo y demás ejecutivos de la compañía. c) Conocer, examinar y emitir criterios sobre balances, estados financieros y en general, de la contabilidad y manejo administrativo de la compañía. d) Solicitar a los principales ejecutivos de la compañía informes y reportes de su gestión cuando lo considere necesario. e) Recomendar a la Junta General la realización de fiscalizaciones internas, cuando lo considere pertinente, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que atañen a los comisarios. f) Definir y velar por el cumplimiento de los estándares de calidad fijados para las actividades y servicios que presta la compañía, así como las políticas de responsabilidad social, ambiental, institucional, prácticas de buen gobierno corporativo, materialización de la visión y valores de la compañía." 4. Se resolvió realizar una codificación íntegra del estatuto social de la compañía, como consta en el anexo uno (Anexo 1) del acta de la Junta General Universal y Extraordinaria de Accionistas de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, que también se agrega a la presente escritura como habilitante.**CUARTA: AUTORIZACION CONFERIDA AL REPRESENTANTE LEGAL:** Se ratifica la voluntad de la Junta

General de Accionistas de la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. reunida el catorce de octubre de dos mil catorce, de autorizar al Gerente General de la compañía para otorgar este instrumento público y realizar el trámite que corresponda para obtener la aprobación y legalización de la presente escritura de aumento de capital y reforma de estatutos. Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás clausulas necesarias y solemnidades para la perfección de este instrumento público. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. El compareciente faculta a la Abogada Andrea Izquierdo T. con matrícula profesional del Foro de Abogados Número diecisiete guión dos mil ocho guión seiscientos dieciséis para realizar el trámite de aprobación de este acto societario, ante la entidad de control pertinente. Usted señora Notaria se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Abogada Andrea Izquierdo T. con matrícula profesional del Foro de Abogados Número diecisiete guión dos mil ocho guión seiscientos dieciséis. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue

por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.

YARASLAU DORASH

PAS: HB 2729417

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.

En la Ciudad de Quito, a 14 días de noviembre del 2014, siendo las 10h00, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la Av. Whimper E7-225, Edificio Torres Whimper, oficina 701, se instalan en Junta General con carácter de Extraordinaria los accionistas:

Accionista	Acciones	Valor USD	Porcentaje
Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft	999	999,00	50,995406%
Energía Desarrollo y Petróleos Edinpetrol S.A.	960	960,00	49,004594%
TOTAL	**1959**	**1959,00**	**100%**

Actúa como Presidente ad hoc, y en representación de la accionista Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft, el Sr. Andrey Nikonov; por otra parte se encuentra presente el Sr. Carlos Espinoza Sánchez, quien representa legalmente a la compañía accionista Energía Desarrollo y Petróleos Edinpetrol S.A. Actúa como Secretario Ad hoc el Ab. Leonardo Sempértegui Vallejo.

El Presidente pide que por secretaría se verifique la conformación del quórum y se dé lectura al orden del día, de conformidad con el texto de la convocatoria. Al efecto, Secretaría verifica que se encuentra presente la totalidad del capital social, por lo que la Junta está capacitada para conocer y resolver los asuntos propuestos en el orden del día.

De conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, los accionistas acuerdan reunirse en Junta General para conocer el siguiente orden del día:

1. Conocer y resolver sobre el aumento de capital y reforma de estatuto social de la compañía.
2. Conocer y resolver sobre la reforma de estatuto para incluir la figura de Directorio.
3. Conocer y resolver sobre la codificación del estatuto social de la compañía.

Primer punto:
Se inicia el tratamiento del primer punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el Sr. Andrey Nikonov, y explica:

Como es de conocimiento de los accionistas, la compañía ha presentado una oferta y está negociando con Petroamazonas EP la suscripción de un contrato de prestación de servicios integrales para la recuperación mejorada de petróleo en el Bloque 55 - Armadillo de la Amazonía ecuatoriana.

Para este contrato, la compañía comprometerá inversiones aproximadas de USD 120'000.000, por lo que requiere contar con un capital y patrimonio mayor para poder ser considerado como sujeto de crédito a nivel nacional e internacional.

Para el efecto, mociona que se realice el aumento para alcanzar un capital social total de USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

Dicho aumento se realizaría mediante aportes en numerario, por parte de ambos accionistas, por el valor total de USD 98.041,00 (noventa y ocho mil cuarenta y un dólares de los Estados Unidos de América), según se detalla en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	Capital antes de aumento	Aporte numerario	Capital luego del aumento	Total Acciones	%
Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft	$ 999,00	$ 50.001,00	$ 51.000,00	51.000	51
Energía Desarrollo y Petróleos Edinpetrol S.A	$ 960,00	$ 48.040,00	$ 49.000,00	49.000	49
	$ 1.959,00	$ 98.041,00	$ 100.000,00	100.000	100

Con todo lo expuesto hasta ahora, la Junta procede a deliberar y finalmente resuelve, de forma unánime, aprobar el aumento de capital y la consecuente reforma de estatutos sobre el artículo séptimo del estatuto social, referente al capital social, para que rece como sigue:

"ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL: El capital social suscrito es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cien mil acciones iguales, ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una."

Segundo punto:
Para el tratamiento del segundo punto del orden del día, toma la palabra el Sr. Andrey Nikonov y propone incluir la figura del Directorio como órgano administrativo y ejecutivo de la compañía. Para el efecto, mociona que se incluya el siguiente texto, luego del artículo décimo sexto:

"DIRECTORIO: Conformación, convocatorias y sesiones: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la compañía y estará integrado por cinco Directores designados por los accionistas, que pueden o no ser sus representantes legales.

Cada accionista tendrá derecho a designar el número de Directores que corresponda directamente con su porcentaje de participación social en el capital de la compañía. En

caso de que el número de directores resulte fraccionado se considerará que el accionista tiene derecho a un director si dicha fracción supera las cincuenta décimas de fracción.

Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinida y continuamente, sin embargo de lo cual el accionista que lo hubiere designado puede removerlo en cualquier momento.

El Directorio escogerá, de entre sus miembros, a su Presidente que durará dos años en sus funciones. Actuará como secretario de sus sesiones el Gerente General y en caso de ausencia, se podrá designar un secretario ad-hoc, que no podrá ser miembro del Directorio.

El Directorio sesionará previa convocatoria del Gerente General de la compañía. La convocatoria se realizará por medio escrito, sea digital o físico, con al menos tres días de anticipación. Tanto para la instalación de sesiones, como para la adopción de decisiones se requerirá un quórum de mayoría simple.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Serán atribuciones del Directorio las siguientes:

a) Orientar y dirigir los negocios de la compañía, a través de directrices, políticas, criterios técnicos y más instrucciones a través de sus resoluciones.
b) Establecer los objetivos, lineamientos operacionales, planificación estratégica, metas y proyecciones para la gestión administrativa del Gerente General, Presidente Ejecutivo y demás ejecutivos de la compañía.
c) Conocer, examinar y emitir criterios sobre balances, estados financieros y en general, de la contabilidad y manejo administrativo de la compañía.
d) Solicitar a los principales ejecutivos de la compañía informes y reportes de su gestión cuando lo considere necesario.
e) Recomendar a la Junta General la realización de fiscalizaciones internas, cuando lo considere pertinente, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que atañen a los comisarios.
f) Definir y velar por el cumplimiento de los estándares de calidad fijados para las actividades y servicios que presta la compañía, así como las políticas de responsabilidad social, ambiental, institucional, prácticas de buen gobierno corporativo, materialización de la visión y valores de la compañía."

Luego de lanza la moción, la Junta General procede a su análisis por espacio de treinta minutos aproximadamente, luego de lo cual se resuelve aprobar la reforma de estatutos necesaria para incluir el texto precedente luego del artículo décimo sexto.

Tercer punto:
Se procede a tratar el tercer punto del orden del día, para lo cual el Sr. Andrey Nikonov mociona que, habiéndose resuelto realizar el aumento de capital y reforma estatutaria como consta en esta acta y considerando también la anterior reforma, resuelta en la Junta General Extraordinaria de 01 de septiembre de 2014, constante en escritura pública de fecha 01 de septiembre de 2014, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el 12 de septiembre de 2014, es necesario realizar una nueva codificación del Estatuto

Social, para lo cual presente un proyecto que se adjuntará a esta acta como ANEXO 1, mismo que incluye la nueva numeración del articulado considerando la inclusión de los nuevos textos relativos al Directorio.

La Junta General pasa a tratar el proyecto de codificación presentada y resuelve aprobar la realización de una codificación íntegra del Estatuto Social, de forma que rece como consta en el Anexo 1.

Luego de concluido el tratamiento de los puntos del orden del día, la Junta General autoriza expresamente al Gerente General, para que otorgue la respectiva escritura pública para instrumentar el aumento de capital, la reforma estatutaria y la codificación resuelta, según lo que consta en esta acta.

Sin tener más puntos que tratar en esta sesión, el Presidente de la Junta ordena un receso para la preparación de la presente acta, luego de la cual la misma ha sido leída y aprobada por unanimidad, por lo que suscriben los comparecientes al pie de la misma.

La Junta General se levanta a las 12h00.

Empresa Estatal Unitaria Unión de Empresas Productoras Belorusneft
Andrey Nikonov
Apoderado General

Energía Desarrollo y Petróleos Edinpetrol S.A.
Carlos Espinoza Sánchez
Gerente General

0000007

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ANEXO 1 AL ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A. CELEBRADA EN QUITO, A 14 DIAS DE NOVIEMBRE DEL 2014.

CAPITULO PRIMERO
DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: La compañía se denominará SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto.

ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades:

1. Comercializar todo tipo de bienes y servicios para la industria petrolera, gasífera, minera y eléctrica, por cualquier modalidad; así como para el desarrollo de cualquiera de las fases de estas actividades productivas, sea de bienes y servicios propios de la compañía o de bienes y servicios de los cuales ésta ostente representación comercial o legal.
2. Producción de gases industriales.
3. Suministrar equipos de perforación de pozos, monitoreo, pruebas, terminación de pozos, y producción de crudo, de cementación y de estimulación de pozos.
4. Prestación de servicios de perforación de pozos, servicio técnico de fluidos de perforación y brocas, cementación, detonaciones, pesca de herramientas y, en general de servicios relacionados a la perforación y acondicionamiento de pozos petroleros y gasíferos.
5. Prestación de servicio de workover y reacondicionamiento de pozos.
6. Prestación de servicios de ingeniería petrolera, ingeniería conceptual y de detalle.
7. Construcción de edificaciones de ingeniería, carreteras y otras similares para el desarrollo de la actividad energética.
8. Importación, exportación, venta y alquiler de equipo y maquinaria para las actividades antes detalladas, incluido el equipo eléctrico.
9. Prestación de servicios de levantamiento, adquisición, procesamiento e interpretación de datos sísmicos (geofísicos), y la prestación de servicios técnicos especializados de subsuelos.
10. Realizar todo tipo de servicios en las áreas de geofísica, construcción e ingeniería petrolera, incluyendo la realización de levantamientos geofísicos terrestres y marinos, perforaciones y construcciones, comprendiendo además la realización de inspecciones y servicios de consultoría y asesoría en dichas áreas.
11. Provisión de partes y piezas para equipos de perforación, reacondicioamiento de pozos y servicios de cable de acero (wireline) para pozos de petróleo, y para la industria energética en general.
12. Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de transmisión eléctrica.
13. Servicio de movimiento de tierras y en general, la contratación de obras civiles.
14. Evaluación técnica, financiera y económica de proyectos de desarrollo en el campo energético.

15. Provisión de asesoría técnica, administrativa y de servicios para la industria energética.
16. Servicio de soporte técnico, servicio de reparación y provisión de repuestos para la maquinaria y equipamiento antes señalada.
17. Producción, reparación, calibración y mantenimiento de los medios de medición y de los instrumentos de medición y regulación automática.
18. Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de los equipos de elevación y aparejo.
19. Montaje, ajuste, reparación y mantenimiento técnico de maquinaria de uso general.
20. Reparación y mantenimiento técnico de máquinas y equipos para la extracción de minerales y para la construcción.
21. Instalación de campamentos, oleoductos, poliductos, gasoductos, equipos de superficie, tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento y refinación de crudo y gas.
22. Prestación de servicio de reparación y mantenimiento de toda clase de instalaciones, maquinaria y particularmente de pozos petroleros y de gas, en tierra firme o costa afuera, por cuenta propia o a través de compañías especializadas o de servicios, sean éstas nacionales o extranjeras.
23. Prestación de servicios de inspección de embarques y desembarques da productos químicos y petroquímicos, de petróleo y sus derivados.
24. Operar, mantener y reparar equipos, herramientas e instalaciones marítimas, tanto en tierra como costa afuera, sean embarcaciones, barcazas, instalaciones submarinas, muelles, desembarcaderos, especialmente plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas, sea directamente o mediante empresas especializadas.
25. Comercializar lubricantes, productos químicos y agrícolas, comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, materiales y accesorios requeridos para la actividad hidrocarburífera minera metalmecánica, agrícola y petroquímica.
26. Ejercer la representación legal y comercial en el Ecuador de compañías y personas jurídicas nacionales y extranjeras de diverso objeto y actividad social.
27. Compra y venta, alquiler y administración de inmuebles.
28. Otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del país.
29. Provisión de servicios específicos integrados para la ejecución de actividades de: optimización de la producción, actividades de recuperación mejorada y actividades de exploración.

ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos.

ARTÍCULO QUINTO. PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta General de Accionistas podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO.
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL: El capital social suscrito es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cien mil acciones iguales, ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTICULO OCTAVO. ACCIONES: Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente negociables. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de Accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. Los títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO TERCERO.
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente ad-hoc y secretario ad- hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos.

ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate; quien la convoca o a pedido de quien se lo hace; el lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca.

Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la primeramente señalada. El orden del día no podrá ser modificado respecto del fijado en la primera convocatoria.

Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los accionistas, en ejercicio del derecho conferido en el Art. 213 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una

vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el 25% del capital social.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la junta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad limitada, y además las siguientes: a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b) Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo, según la decisión de la Junta General. e) Autorizar al Gerente General a suscribir contratos y contraer obligaciones superiores a TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 300.000).

ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de la Junta, o con poder especial o general. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionistas, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ACTAS. Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta, así como de todos los accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de

que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán mediante computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DIRECTORIO. Conformación, convocatorias y sesiones: El Directorio es el máximo organismo administrativo de la compañía y estará integrado por cinco Directores designados por los accionistas, que pueden o no ser sus representantes legales.

Cada accionista tendrá derecho a designar el número de Directores que corresponda directamente con su porcentaje de participación social en el capital de la compañía. En caso de que el número de directores resulte fraccionado se considerará que el accionista tiene derecho a un director si dicha fracción supera las cincuenta décimas de fracción.

Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinida y continuamente, sin embargo de lo cual el accionista que lo hubiere designado puede removerlo en cualquier momento.

El Directorio escogerá, de entre sus miembros, a su Presidente que durará dos años en sus funciones. Actuará como secretario de sus sesiones el Gerente General y en caso de ausencia, se podrá designar un secretario ad-hoc, que no podrá ser miembro del Directorio.

El Directorio sesionará previa convocatoria del Gerente General de la compañía. La convocatoria se realizará por medio escrito, sea digital o físico, con al menos tres días de anticipación. Tanto para la instalación de sesiones, como para la adopción de decisiones se requerirá un quórum de mayoría simple.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Serán atribuciones del Directorio las siguientes:

a) Orientar y dirigir los negocios de la compañía, a través de directrices, políticas, criterios técnicos y más instrucciones a través de sus resoluciones.
b) Establecer los objetivos, lineamientos operacionales, planificación estratégica, metas y proyecciones para la gestión administrativa del Gerente General, Presidente Ejecutivo y demás ejecutivos de la compañía.
c) Conocer, examinar y emitir criterios sobre balances, estados financieros y en general, de la contabilidad y manejo administrativo de la compañía.
d) Solicitar a los principales ejecutivos de la compañía informes y reportes de su gestión cuando lo considere necesario.
e) Recomendar a la Junta General la realización de fiscalizaciones internas, cuando lo considere pertinente, sin perjuicio de las atribuciones y deberes que atañen a los comisarios.
f) Definir y velar por el cumplimiento de los estándares de calidad fijados para las actividades y servicios que presta la compañía, así como las políticas de responsabilidad social, ambiental, institucional, prácticas de buen gobierno corporativo, materialización de la visión y valores de la compañía.

CAPITULO CUARTO
ORGANOS DE ADMINISTRACION EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General, que puede o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir junto con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir los títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k) Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subjefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Velar por que se lleven con el orden debido los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; p) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades, autoridades o personas que tengan la facultad para ello en virtud de un contrato, disposición legal o judicial; así como a aquellos empleados y colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para fines específicos.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. Hasta aquí el Estatuto Social.

0000010

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

Quito, 15 de octubre de 2014

Señor
Yaraslau Dorash
Ciudad.

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que a la Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A., celebrada el de hoy, tuvo el acierto de designar a usted como **Gerente General** de la Compañía, gestión que la desempeñará por un período de cinco (5) años.

De conformidad al Estatuto Social, corresponde al Gerente General de la compañía ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

Los deberes y atribuciones inherentes a su cargo se encuentran estipulados en el Estatuto Social de la Compañía que consta en la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito, el 04 de febrero de 2013, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el día 13 de marzo de 2013

Por escritura pública celebrada ante la Notaria Segunda del cantón Quito el 01 de septiembre de 2014 se aumentó el capital social y se reformaron los estatutos, lo cual quedó inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha 12 de septiembre de 2014.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,

Leonardo Sempértegui V.
Secretario Ad-hoc de la Junta

ACEPTACION: Hoy día 15 de octubre de 2014, en la ciudad de Quito, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

Yaraslau Dorash
Gerente General
Pas: HB2729414

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 69445

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**

NÚMERO DE REPERTORIO:	46261
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	15786
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. **DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	**NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL**
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	15/10/2014
FECHA ACEPTACION:	15/10/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. **DATOS DE REPRESENTANTES:**

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
HB2729417	DORASH YARASLAU	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. **DATOS ADICIONALES:**

CONST: RM# 889 DEL: 13/03/2013 NOT: 1 DEL: 04/02/2013 AUM. CAP. RM# 3678 DEL: 12/09/2014 NOT: 2 DEL: 01/09/2014 M.V.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0934346

0000011

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 04 DIC 2014

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A,** otorga **YARASLAU DORASH,** en Quito cuatro de diciembre del dos mil catorce.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil de Quito

000012

TRÁMITE NÚMERO: 2392

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES

NÚMERO DE REPERTORIO:	1717
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	15/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	223
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
HB2729417	DORASH YARASLAU	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Soltero

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES
FECHA ESCRITURA:	04/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICE OIL ECUADOR ECUASERVOIL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. **DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	98041,00
Capital	100000,00

5. **DATOS ADICIONALES:**

1096589

IMP. IGM 11-14.ea

Registro Mercantil de Quito

000013

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA ISNSCRIPCIÓN NRO. 889 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2013.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Dirección Nacional de Registros Públicos

Registro Mercantil

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 15 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1096588

IMP. IGM. 11-14.ea